

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 9 de Abril de 2003

No. 70

## SUMARIO

	Pág.
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatutos Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (FUNDACION PRODEL).....	1862
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Solicitud de Licencias de Explotación de Pesca Comercial.....	1867
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1867
<b>MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES</b>	
Contadores Públicos Autorizados.....	1873
<b>ALCALDIAS</b>	
Alcaldía de Managua.....	1874
Alcaldía de San Juan del Sur.....	1876
<b>COMISION NACIONAL DE ENERGIA</b>	
Resolución No. 001-2003.....	1880
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	1881
<b>ESTADOS FINANCIEROS</b>	
Seguros América.....	1885
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Declaratoria de Herederos.....	1888
Citación de Procesados.....	1888

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL (FUNDACION PRODEL)

Reg. No. 03777 – M. 915199 – Valor C\$ 1,515.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438), del folio tres mil quinientos cuarenta y siete, al folio tres mil quinientos sesenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL**”, (**FUNDACION PRODEL**).- Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Hernán Estrada Santamaría, de fecha seis de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS.- ASAMBLEA GENERAL**, estando presentes todos los miembros fundadores, en ese momento se constituyen en Primera Asamblea General, procediendo el señor VICTOR RODOLFO DELGADO CACERES por unanimidad de votos a dar lectura a un proyecto de Estatutos que deberán regir a la FUNDACIÓN PRODEL, los que después de ser discutidos son aprobados de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PRODEL.- ARTICULO UNO. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.** La fundación constituida se denomina FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION DE DESARROLLO LOCAL, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado “FUNDACIÓN PRODEL”, la cual nace como un auténtico acto de liberalidad de los miembros fundadores que suscriben el instrumento constitutivo, todo de conformidad a lo establecido en la

Cláusula Primera de este instrumento Público. **ARTICULO DOS.-FINES** . La FUNDACIÓN PRODEL tiene como finalidad fundamental la labor de apoyo al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la población de escasos recursos económicos de Nicaragua en la solución de sus problemas económicos, habitacionales y de carencia de servicios básicos. **ARTICULO TRES .OBJETIVOS**. Consecuente con su finalidad la FUNDACIÓN PRODEL tiene sus objetivos: a) Estimular la participación de los distintos sectores de la vida nacional, entre ellos las instituciones y los organismos del sector financiero, los gobiernos locales, las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de la integración de los sectores de escasos recursos, especialmente la mujer, en el desarrollo económico y social ; b) Intermediar fondos a través de terceros y/o directamente, para pequeños y medianos empresarios con el fin de generar ingresos y aumentar la productividad y micro crédito para la vivienda, destinados a programas de vivienda urbana y rural e infraestructura comunitaria que suplan las necesidades de la población de asentamientos marginales; c) Realizar acciones relacionadas con el acceso a servicios de asistencia técnica habitacional en diseño habitacional, planificación participativa que apoye el mejoramiento y construcción progresiva de la vivienda; d) Realizar acciones y buscar alianzas estratégicas para contribuir a elevar los niveles de capacidad de gestión de los sectores en el desarrollo económico y social; e) Recibir y captar fondos en forma de donaciones y contribuciones para aumentar su patrimonio y cumplir con los fines, objetivos y actividades; f) La fundación podrá iniciar cualquier otro objetivo siempre que sea concordante con sus fines. **ARTICULO CUATRO.- NATURALEZA**. La FUNDACIÓN PORDEL es de carácter civil, de la naturaleza contemplada en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. **ARTICULO CINCO. DOMICILIO**. El domicilio de la FUNDACIÓN PRODEL es la ciudad de Managua, departamento de Managua, podrá abrir oficinas en otras ciudades y localidades de la República y aún fuera de ella para el mejor desempeño de las labores compatibles con sus fines y objetivos. **ARTICULO SEIS. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**. Son miembros de la FUNDACIÓN PRODEL, los fundadores que comparecieron a otorgar el instrumento constitutivo y las personas naturales o jurídicas que posteriormente sean aceptadas como tales por la Asamblea General de la FUNDACION PRODEL, todo de conformidad a la Cláusula Primera del presente Instrumento Público.- **ARTICULO SIETE.- INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS**.- Pueden ser invitados y admitidos como nuevos miembros de FUNDACIÓN PRODEL, personas naturales ó Jurídicas que compartan los fines y objetivos de FUNDACIÓN PRODEL y están dispuestos a colaborar en la promoción y cumplimiento de dichos fines y objetivos. Los nuevos miembros deben ser personas naturales o jurídicas, nicaragüenses o extranjeros, mayores de edad, de

reconocida honorabilidad y sin antecedentes penales. Para que una persona sea considerada como candidata a nuevo miembro es preciso que sea propuesta por un miembro de la Asamblea General y que la propuesta sea secundada por otro miembro. Solamente después de fundada la propuesta la Asamblea General podrá someter a votación la propuesta de admisión del nuevo miembro. **ARTICULO OCHO.- GOBIERNO**. Son órganos de la FUNDACIÓN PRODEL la Asamblea General , la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva. Habrá además un Comité de Patrocinadores conformado por los organismos y entidades que contribuyen con aportes financieros a la FUNDACIÓN PRODEL a fin de posibilitar la información y el dialogo sobre aspectos operativos y estratégicos y darle seguimiento a los órganos de la FUNDACIÓN PRODEL. También existirá un Consejo Consultivo, como órgano de Consulta, nombrado por la Asamblea General, que se reunirá, a convocación de la Asamblea General y/o los otros órganos de la FUNDACION PRODEL, con el objeto de aportar criterios, ideas y opiniones que contribuyan a facilitar una fluida coordinación interinstitucional al desarrollo estratégico y posicionamiento de la FUNDACIÓN PRODEL. **ARTICULO NUEVE DE LA ASAMBLEA GENERAL**. La Asamblea General es el órgano de suprema autoridad de la FUNDACIÓN PRODEL está constituida por todos los miembros fundadores y por los que posteriormente hayan sido aceptados por la Asamblea General como miembros. **ARTICULO DIEZ.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**.- Las atribuciones de la Asamblea General son: a) Dictar los lineamientos y políticas generales de funcionamiento de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a la FUNDACIÓN PRODEL; c) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con lo dispuestos en la Escritura Constitutiva; d) Decidir sobre nombramientos y remoción del Director Ejecutivo; e) Aprobar el Plan Operativo Anual, el Presupuesto de Operaciones e Inversiones y el Plan Estratégico que le presente la Junta Directiva; f) Recibir, discutir y aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva, su memoria anual y los Estatutos Financieros anuales de la FUNDACIÓN PRODEL; g) Ordenar la realización y recibir las auditorías externas; h) Todas las demás que se señalen en el instrumento constitutivo, los estatutos y las que por ley le corresponda. **ARTICULO ONCE.- QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**.- La Asamblea General puede celebrar dos tipos de sesiones: a) Ordinarias, que se celebrarán una vez al año en lugar, día y hora que señalan en la convocatoria hecha por la Junta Directiva; b) Extraordinarias, que se celebrarán en cualquier momento cuando lo pida por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros o cuando lo soliciten dos miembros de la Junta Directiva. Esta petición será dirigida a la Junta Directiva, la cual procederá sin demora a preparar la agenda de la Asamblea Extraordinaria de acuerdo con los motivos expresados en la petición y a más tardar tres días después de recibida la petición hará la convocatoria al menos con ocho días de anticipación, señalado en la misma la agenda, fecha , hora y lugar de celebración. Las convocatorias podrán hacerse por medios periodísticos escritos, sin perjuicios de la citatoria individual que se enviará a cada

miembro a la dirección que se haya señalado y que constará en los registros de la FUNDACIÓN PRODEL. Para que exista quórum en las Asambleas Generales se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros, y para aprobar resoluciones se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes. Si la Asamblea no pudiera celebrarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, por iguales medios, y se tomarán decisiones con los votos de la mayoría simple de los que asistan, siendo sus actitudes totalmente válidas, excepto en aquellas resoluciones que se requiere el voto del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General, estos casos son: a) Nombramiento y remoción del Directo Ejecutivo; b) Incorporación de nuevos miembros; c) Modificación de los Estatutos; d) Cambio del destino de los fondos; e) Decidir el destino del remanente en caso de liquidación o disolución de la Fundación; f) Aprobación del presupuesto anual y de otras decisiones que así lo considere la Asamblea General y el Comité de Patrocinadores. **ARTICULO DOCE.-DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva está compuesta por cinco miembros directores expertos en asuntos vinculados a los fines y objetivos de la FUNDACIÓN PRODEL y con alto nivel directivo. La Asamblea General elige la Junta Directiva entre sus miembros. La Junta Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo por el término de un año y podrán ser reelectos. No obstante, mientras no se elija una nueva Junta Directiva seguirá funcionando la última electa, bastando constancia emitida por el Secretario de que no se ha realizado nueva elección para acreditar la vigencia de su mandato.- **ARTICULO TRECE. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la FUNDACIÓN PRODEL con las más amplias facultades de apoderado generalísimo. Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Representar legal y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN PRODEL; b) Analizar la evolución y proyección de la FUNDACIÓN PRODEL en el seno de la realidad nacional, tomando en cuenta sus relaciones con instituciones del sector público y privado; c) Presentar y someter a consideración de la Asamblea General, el plan Operativo Anual, el Presupuesto de Operaciones e Inversiones y el Plan Estratégico; d) Cumplir y ejecutar las resoluciones y determinaciones de la Asamblea General; e) Proponer a la Asamblea General la escogencia y remoción del Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN PRODEL, fijarle su remuneración, vigilar sus actuaciones y evaluar su rendimiento; f) Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades de la FUNDACIÓN PRODEL así como los estados financieros de la misma; g) Convocar a Asamblea General según se ha establecido en el Artículo Once de los presentes Estatutos; h) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, compatible con los presente estatutos; i) Dictar las políticas salariales e incentivos que tendrán los empleados de la FUNDACIÓN PRODEL; j) Aprobar los reglamentos y manuales operativos para los fines que constituyen el objeto de la FUNDACIÓN PRODEL, previo dictamen mandato de la Asamblea General; k) Aprobar la adquisición de bienes inmuebles que requieran ser inscritos en el Registro Público; i) Suscribir directamente o por

delegación, todo tipo de convenios, acuerdos y contratos que sean del giro ordinario de la FUNDACIÓN PRODEL incluyendo Contratos de administración de fondos, líneas de crédito y fideicomiso cuando la ley lo contemple exceptuando los que sean de disposición de los bienes propios de la FUNDACIÓN PRODEL los que en tal caso requerirá para su efecto de mandato expreso de la Asamblea General; m) Suscribir a la FUNDACIÓN PRODEL como ente auxiliar de Programas de Vivienda de subsidio; n) Cualquier otro acto o negocio jurídico que sea necesario para llevar a cabo los fines de la FUNDACIÓN PRODEL de conformidad con lo dispuesto en el acta constitutiva. **ARTICULO CATORCE. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION PRODEL las siguientes funciones: a) Convocar y presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Representar a la FUNDACIÓN PRODEL o delegar la representación, en los eventos propios, en todos aquellos compatibles con sus fines y funciones, ya sea en el país o fuera de él, así como frente a entidades nacionales, internacionales o extranjeras, privadas o gubernamentales, con las que la FUNDACIÓN PRODEL deba relacionarse o sea de su interés hacerlo; c) Recibir los informes del Director Ejecutivo, para transmitirlos a la Junta Directiva y Asamblea General. Corresponde al Vicepresidente: a) Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo, al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL, en caso de algún impedimento temporal, lo cual comprobará con constancia expedida por los demás miembros de la Junta Directiva. Corresponde al Tesorero: a) Velar y pedir informes contables y financieros cuando lo considere conveniente, para determinar la situación financiera de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Informar a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la FUNDACIÓN PRODEL. Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Revisar y archivar las actas elaboradas de sesiones de Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL; b) Verificar el quórum en las sesiones de Junta Directiva; c) Expedir las certificaciones, constancia o credenciales, puntos de actas, acuerdos, nombramientos y resoluciones de todo tipo de los Órganos de Gobierno de la FUNDACIÓN PRODEL que sean necesarias para el giro de la administración o representación de ella. Corresponde a los Vocales: a) Asistir y participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva, con excepción del Presidente. **ARTICULO QUINCE. QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de la Dirección Ejecutiva, o cuando los soliciten dos o más de sus miembros. El lugar de la reunión será el señalado por el Presidente en la Convocatoria, debiendo citarse a sus miembros con el orden del día por lo menos con cinco días de anticipación. En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de al menos tres de sus miembros y las decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los asistentes toda vez que cuente con la presencia del Presidente, quien en caso de empate hará uso de sus voto dinimente. Cada director tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DIECISÉIS.-DIRECTORES SUPLENTES.-** Para los casos de ausencia, impedimentos, o

renuncia de un miembro del Directorio, se establece que habrá dos Directores suplentes designados por la Asamblea General en su reunión ordinaria anual. Los Directores suplentes deberán cumplir para su nombramiento, con los mismos requisitos para nombrar a los Directores propietarios. **ARTICULO DIECISIETE. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus funciones: a) Por ausencia manifestada por escrito y debidamente aceptada por la Asamblea General; b) Por ausencia injustificada a más de dos reuniones consecutivas, a criterio de la Asamblea General; c) Por vencimiento de plazo por el cual fue nombrado sin que se renueve su nombramiento; d) Por perder la condición de miembro de la FUNDACIÓN PRODEL; e) Por muerte. **ARTICULO DIECIOCHO.- LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.** Lo resuelto en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva se asentará en los respectivos Libros de Actas, y obligará a todos los miembros siempre que la respectiva acta se firmada por los miembros que representen el número necesario para obtener resolución válida. Los Libros de Actas de la Asamblea General y Junta Directiva estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la FUNDACIÓN PRODEL. **ARTICULO DIECINUEVE.- DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.-** La Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de la FUNDACIÓN PRODEL. Estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Asamblea General y tendrá el periodo de ejercicio que esta señale. El nombramiento podrá renovarse cuantas veces lo disponga la Asamblea General y podrá ser reemplazado cuando la Asamblea General lo decida si a su juicio existen causas justificadas para ello. Todas las decisiones al respecto deberán quedar en actas. **ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.-** Correspondan las siguientes atribuciones a la Dirección Ejecutiva: a) Dirección y responsabilidad por la implementación de todas las actividades ejecutivas de la FUNDACIÓN PRODEL de acuerdo a los lineamientos anuales y lo suscrito en los Planes Anuales aprobados en sesión de Junta Directiva y la Asamblea General; b) Elaborar el Plan Operativo Anual según los lineamientos dictados por la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Suscribir por delegación de la Junta Directiva todo tipo de contratos, incluyendo contratos de administración de fondos, líneas de crédito y fideicomisos cuando la ley los contemple todas las que le señalen el instrumento constitutivo, la ley y los estatutos y las que asigne la Asamblea General; d) Implementar los planes y decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General; e) Preparar y presentar el informe Anual y los Estados Financieros de la FUNDACIÓN PRODEL y de la Junta Directiva; f) Supervisar, con el apoyo del auditor interno, la administración y control de los fondos de la FUNDACIÓN PRODEL, si es necesario previa autorización de la Junta Directiva, realizar las operaciones de banca necesarias, útiles o convenientes para su mejor desempeño; g) Apoyar al Secretario de la Junta Directiva en la elaboración de Actas; h) En caso de ausencia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva las decisiones que correspondan a aquel, respondiéndole directamente a la Asamblea General por las acciones que

por ausencia del Director Ejecutivo realizare. **ARTICULO VEINTIUNO.- DEL COMITÉ DE PATROCINADORES.-** El comité de Patrocinadores está conformado por los organismos y entidades que contribuyen con aportes financieros a la FUNDACIÓN PRODEL a fin de posibilitar la información y el dialogo sobre aspectos operativos y estratégicos y darle seguimiento y control a los órganos de gobierno de FUNDACIÓN PRODEL. El comité de patrocinadores sesionará las veces necesarias, y no menos de una vez al año, a convocación de la Junta Directiva. El comité patrocinador tendrá facultades de convocatoria de cualquiera de los órganos de dirección de la FUNDACIÓN PRODEL, a fin de poder dar seguimiento al ejercicio administrativo e institucional de la FUNDACIÓN PRODEL. Para tales efectos podrá reunirse las veces que estime conveniente teniendo sus llamados de carácter obligatorio. El Comité emitirá su propio reglamento de funcionamiento. Queda establecido que la Asamblea General y/o la Junta Directiva deberán informar y someter para su autorización al Comité de Patrocinadores en los siguientes asuntos: nombramiento del Director Ejecutivo, modificación de los Estatutos, cambios en utilización o destino de los fondos y además, en todo asunto donde la Asamblea General o la Junta Directiva estime conveniente un dialogo con el comité de Patrocinadores. Es además obligación de la Junta Directiva dar a conocer al Comité de Patrocinadores los Estados Financieros y toda auditoría interna o externa de cualquier tipo que se practique a la FUNDACIÓN PRODEL. **ARTICULO VEINTIDÓS.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.-** El Consejo consultivo, funciona como órgano de consulta de la Asamblea General del Comité de Patrocinadores de la FUNDACIÓN PRODEL y tiene por objeto aportar criterios, ideas y opiniones que contribuyan a facilitar una fluida coordinación interinstitucional, al desarrollo estratégico y posicionamiento de la FUNDACIÓN PRODEL. La Asamblea General determinará el número de miembros del Consejo consultivo y su mecanismo de funcionamiento sin necesidad de modificar los Estatutos o el Acta Constitutiva. **ARTICULO VEINTITRÉS. ADMINISTRACIÓN.-** Tal como ha quedado establecido en las cláusulas de la Acta Constitutiva, la administración de la FUNDACIÓN PRODEL estará a cargo de la Junta Directiva con facultades de apoderado generalísimo en todo lo relativo a la administración de la FUNDACIÓN PRODEL a lo previsto en este instrumento, en las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y en las leyes de Nicaragua. En materia de contabilidad, auditoría y registros financieros, además de lo dispuesto por la ley y los estatutos, se seguirán las prácticas y normas contables convencionalmente aceptadas. **ARTICULO VEINTICUATRO. REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la FUNDACIÓN PRODEL tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde a la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PRODEL con facultades de apoderado generalísimo, incluyendo las mencionadas en el artículo tres mil trescientos cincuenta y siete (3357 C) del código civil vigente, sin embargo podrá delegar en el Director Ejecutivo para lo cual podrá otorgarles los poderes para que represente a la FUNDACIÓN PRODEL en determinados asuntos. Solamente con instrucciones de la

Asamblea General puede la Junta Directiva otorgar poderes generalísimos para alguno o algunos negocios. **ARTICULO VEINTICINCO.- PATRIMONIOS.-** El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN PRODEL estará constituido por los recursos, bienes y derechos provenientes o derivados de los aportes que ha dado la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Asdi) para la ejecución de las dos fases del Programa de Desarrollo Local (Programa PRODEL) las que ascienden aproximadamente a la suma de cuatro punto seis millones de dólares. La FUNDACIÓN PRODEL, podrá aumentar su patrimonio a través de contribuciones y donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que apoyen metas y finalidades de la FUNDACIÓN PRODEL así como por excedente, recursos y reservas provenientes de las actividades de la FUNDACIÓN PRODEL. **ARTICULO VEINTISÉIS.- DURACIÓN.-** La duración de la FUNDACIÓN PRODEL será por tiempo indefinido, a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial del Decreto de otorgamiento de Personalidad Jurídica emitida por la Asamblea Nacional. **ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FUNDACIÓN PRODEL.-** Encaso de que la FUNDACIÓN PRODEL se disuelva la Asamblea General nombrará a una Junta Liquidadora o a un liquidador a quienes les fijará sus funciones, plazos y atribuciones. Para los efectos de la liquidación se dará preferencia al pago de las obligaciones pendientes en el orden en que fueron contraídas o en el que la ley disponga en casos específicos. En caso de que existiera algún remanente la Asamblea General decidirá su destino, previa consulta con el Comité de Patrocinadores y la Secretaría de Relaciones Exteriores Económicas y de Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores. En lo no contemplado en el presente instrumento con respecto al proceso de liquidación la Junta Liquidadora o el liquidador, en su caso, se apoyarán en las normas contenidas de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, Ley Ciento Cuarenta y Siete (147). **ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LA AUDITORIA.** La Asamblea General seleccionará por convocatoria abierta un Auditor interno por un periodo de un año renovable, sin embargo, la Asamblea General podrá reemplazar al Auditor Interno antes del término si a su juicio existan causas justificadas para ello. La Asamblea General también podrá aumentar o disminuir la duración del periodo del Auditor Interno sin necesidad de modificar el acta constitutiva o los estatutos. El Auditor Interno tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer funciones de auditoría interna de la FUNDACIÓN PRODEL y de las actividades propias de ella así como de las actividades delegadas a ésta en virtud de contratos, convenio o acuerdos; b) Vigilar la ejecución de los controles internos de la FUNDACIÓN PRODEL; c) Elaborar términos de referencia y presentar ternas de firmas de Auditores para las auditorías externas de la FUNDACIÓN PRODEL; d) Conocer y revisar los Estados Financieros de la FUNDACIÓN PRODEL, así como los de aquellos fondos o recursos bajo su administración; e) Supervisar en general los procesos administrativos y financieros de la FUNDACIÓN PRODEL; f) Responder a la Asamblea General

y al Comité de Patrocinadores rindiendo los informes que le sean solicitados; g) Cualquier otra que le delegue la Asamblea General. **ARTICULO VEINTINUEVE.-SANCIONES.** Las disposiciones del instrumento creador y de los estatutos son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la FUNDACIÓN PRODEL. En caso de violación la Asamblea General podrá decidir la imposición de sanciones a los miembros responsable después de una investigación realizada por un Comité Ad-Hoc que para tal efecto formará la Asamblea General la cual rendirá su informe dentro de ocho días después de formada. Con el informe, la Asamblea General podrá decidir, dependiendo de la gravedad de la violación, amonestación, suspensión temporal por el término que ella fije, o expulsión. En caso de reincidencia, varias amonestaciones o suspensiones pueden conducir a la expulsión definitiva si así lo decide la Asamblea General. Si el informe del Comité Ad-Hoc no revela responsabilidad alguna por parte del miembro investigado, la Asamblea General lo absolverá sin más trámite, sin dejar reflejado en su expediente ningún proceso investigativo. **ARTICULO TREINTA.-REGIMEN LEGAL SUPLETORIO.** En los casos no contemplados en los presentes estatutos y en el instrumento constitutivo se estará a lo dispuesto por la Asamblea General y en su defecto por el derecho común. **ARTICULO TEINTA Y UNO.- REFORMA A LOS ESTATUTOS.-** La Asamblea General podrá reformar los estatutos, debiendo hacerse convocatoria especiales de la Asamblea General para tal efecto por cualquier medio de comunicación escrito y directamente a cada uno de los miembros plenos. En la convocatoria se deberá hacer saber el motivo de la sesión. Para la modificación de los estatutos se requerirá por los menos el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los miembros de la Asamblea General y además la no objeción del Comité Patrocinadores.- Una vez ratificado los Estatutos de la Fundación, se procede a elegir a la Junta Directiva quienes desempeñarán sus cargos por un periodo de un año. La Junta Directiva resultó electa de la siguiente manera: PRESIDENTE: VICTOR RODOLFO DELGADO CACERES, VICEPRESIDENTE: ADOLFO MARTIN MCGREGOR BENARD; TESORERO: MARIA ROSA RENZI BASTIAS; SECRETARIA: MARTHA ADRIANA PERALTA Y VOCAL: CARLOS DUARTE AREAS.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el notario instruí acerca del objeto, valor, naturaleza y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, así como de las especiales que implican renunciaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de cumplir con los requisitos de ley para la obtención de la personería jurídica de FUNDACIÓN PRODEL. Leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, b aprueban, ratifican y firman. Doy fe de todo lo aquí relacionado.- (FIRMA ILEGIBLE) CARLOS DUARTE AREAS.- (FIRMA ILEGIBLE) VICTOR RODOLFO DELGADO CACERES.- (F) MARTHA ADRIANA PERALTA.- (FIRMA ILEGIBLE) MARIA ROSA RENZI BASTIAS. (FIRMA ILEGIBLE) ADOLFO MARTÍN MCGREGOR BENARD.- (FIRMA ILEGIBLE) HERNAN ESTRADA SANTAMARÍA.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.- PASO ANTE MI DEL

reverso del folio número doscientos cuarenta al frente del folio número doscientos cuarenta y ocho de mi Protocolo número once que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor VICTOR RODOLFO DELGADO CACERES, Presidente de la Fundación, libro este primer Testimonio en ocho hojas útiles de papel sellados de Ley las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los ocho de la mañana del día ocho de Julio del año dos mil dos. Hernán Estrada Santamaría, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2438), del folio tres mil quinientos sesenta y seis, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Marzo del año dos mil tres. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Notario Lic. Hernán Estrada Santamaría, de fecha seis de Marzo del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

---

Reg. No. 03710 – M. 485628 – Valor C\$ 45.00

**Solicitud de Licencia de Explotación  
de Pesca Comercial**

El Señor FIDEL ANTONIO GALLARDO de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del Recurso ESCAMA en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico con el uso de hasta cinco embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil tres. María Amanda del Carmen, Directora de Políticas y Normas DPN-DGRN.

1

-----  
Reg. No. 03711 – M. 485629 – Valor C\$ 45.00

**Solicitud de Licencia de Explotación  
de Pesca Comercial**

El Señor FIDEL ANTONIO GALLARDO de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial

para la captura del Recurso CAMARON DE PROFUNDIDAD en la Zona Pesquera Nacional del Océano Pacífico con el uso de hasta tres embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil tres. María Amanda del Carmen, Directora de Políticas y Normas DPN-DGRN.

1

**MARCAS DE FABRICA,  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 03695 . M. 0554194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONYX, Clase: 34 Internacional, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57253, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 77, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03696 . M. 0554195 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COULEUR EXPERTE, Clase: 3 Internacional, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 57254, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 78, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 03697 – M. 0554197 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TEXBRASIL, Clase: 41 Internacional, a favor de: ABIT-Associação da Indústria Têxtil e de Confecção, de Brasil, bajo el No. 57255, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 79, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03698 – M. 0554196 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRDi, Clase: 12 Internacional, a favor de: Hyundai Motor Company, de República de Korea, bajo el No. 57256, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 80, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03699 – M. 0554200 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NIGHT-SEC, Clase: 16 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 57257, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 81, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03700 - M. 0554193 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PAMPERS, Clase: 16 Internacional, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 57252, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 76, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03701 – M. 0554199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRYSTAL´AIR, Clase: 5 Internacional, a favor de: Reckitt & Colman (Overseas) Limited, de Inglaterra, bajo el No. 57258, Tomo: 197 de Inscripciones del año 2003, Folio: 82, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Marzo, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03702 – M. 0554020 – Valor C\$ 85.00

Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **PAMPERS TOTAL PROTECT**

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000875, veintiuno de marzo del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03703 – M. 0554198 – Valor C\$ 85.00

Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de L'OREAL, de República de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **HYDRA-CURL**

Para proteger:

Clase: 3

PERFUME, AGUA DE TOCADOR, GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES, COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE, SHAMPOOS, GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL PERMANENTE Y RIZADO, ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000815, dieciocho de marzo del año dos mil tres. Managua, veinticinco de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03704 – M. 0554019 – Valor C\$ 85.00

Hugo Beltrand Blandón, Apoderado de AFFINITY PETCARE, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ULTIMA**

Para proteger:  
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS PARA ESPARCIR SOBRE CAMAS DE ANIMALES, MALTA, PREPARADOS UTILIZADOS COMO ADITIVOS PARA ALIMENTOS DESTINADOS A LOS ANIMALES, BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, PIENSOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000833, diecinueve de marzo del año dos mil tres. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03705 – M. 0554022 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de VIGO IMPORTING COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ALESSI**

Para proteger:  
Clase: 29

ACEITE DE OLIVA EXTRA VIRGEN; ACEITE DE OLIVA, PATE DE ACEITUNAS, PATE DE ALCACHOFA, PASTA DE ANCHOA, TOMATES PROCESADOS Y SECADOS AL SOL, PIMIENTAS PICANTES, HONGOS DESHIDRATADOS, PIÑONES, CHILES PROCESADOS, ENSALADAS DE VEGETALES (CAPONATA), MEZCLA SECAS PARA SOPA, QUESOS.

Clase: 30

CAFÉ, PASTA, ARROZ, RISOTTO, PAN DE FOCACCIA Y BOLILLOS DE PAN, CONCHITAS PARA CANELONES, GALLETAS, VINAGRE BALSAMICO, VINAGRES, SALSA DE TOMATE, SALSA PESTO/SALSA DE ALBAHACA, ALCAPARRAS, HIERBAS, ESPECIES, SAL, PIMIENTA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000898, veinticinco de marzo del año dos mil tres. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03706 – M. 0554021 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de VIGO IMPORTING COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VIGO**

Para proteger:  
Clase: 29

ACEITES DE OLIVA COMESTIBLE, CASCARA DE GUAYABA EN CONSERVA, LECHE CONDENSADA ENDULZADA, NUECES PROCESADAS, PIMIENTAS PROCESADAS, ACEITUNAS PROCESADAS, GIARDINERA; MARISCOS PROCESADOS, CARNE, CAZA Y AVES, EXTRACTOS DE CARNE, VEGETALES Y FRUTAS PROCESADAS, CEBOLLAS EN COCTEL, CORAZONES DE ALCACHOFA, PROCESADOS, CHILES PROCESADOS, PATES DE FRUTA Y VEGETALES, PASTA DE ANCHOA, TOMATES PROCESADOS Y SECADOS AL SOL, HONGOS DESHIDRATADOS, ENSALADAS DE VEGETALES, AJO PROCESADO, ENCURTIDOS, QUESOS, MEZCLAS SECAS PARA SOPA, JALEAS, MERMELADAS Y CONSERVAS DE FRUTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS.

Clase: 30

CAFÉ, PASTA, ARROZ, RISOTTO, ARROZ PREPARADO PARA CENAS, CONCHAS PARA CANELONES, PAN, PAN DE FOCACCIA, BOLILLOS DE PAN Y MIGAS DE PAN, GALLETAS, SALSA DE TOMATE, SALSA DE PESTO, SALSA DE CALIDAD, ADEREZOS PARA ENSALADAS, CONDIMENTOS, SALSAS, VINAGRES, VINAGRE BALSAMICO, HIERBAS, SAL, PIMIENTA, ESPECIAS Y ALCAPARRAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000897, veinticinco de marzo del año dos mil tres. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 03707 – M. 491495 – Valor C\$ 425.00

Arlen María López Algaba, Apoderado de INVERSIONES TURISTICAS SANTO DOMINGO, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HELLO HOLLYWOOD**

Para proteger:  
Clase: 43

HOTELES, DISCOTECAS, MESONES, SERVICIOS DE ALIMENTACION Y BEBIDAS Y DIVERSIONES.

Clase: 41

CASINOS, SALAS DE JUEGO DE AZAR JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION MEDIANTE MAQUINAS TRAGAMONEDAS BINGO Y BOLICHE.

Clase: 35

VENTA DE ARTESANIA Y DEMAS ARTICULOS NECESARIOS PARA LA PROMOCION DEL TURISMO NACIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000697, siete de marzo del año dos mil tres. Managua, doce de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03708 – M. 545232 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HERCULES

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001014, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Managua, uno de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03709 – M. 0514112 – Valor C\$ 425.00

Leonel Ernesto Vaca Adam, Presidente de INDUSTRIAS AVICOLAS INTEGRADAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INDAVINSA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KANKAN

Para proteger:  
Clase: 31

ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-000326, cinco de febrero del año dos mil tres. Managua, seis de febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03743 – M. 0560385 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### El Molinero

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000830, diecinueve de marzo del año dos mil tres. Managua, veinte de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03744 – M. 0560386 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**GALLO DORADO Recetas especiales**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-000829, diecinueve de marzo del año dos mil tres. Managua, veinte de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03745 – M. 0560384 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ARROCERA LOS CORRALES, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELOKEY OK**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE

DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-000907, veintisiete de marzo del año dos mil tres. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03746 – M. 915419 - Valor C\$ 130.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MANUFACTURE DES MONTRES ROLEX, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ROLEX**

Para proteger:  
Clase: 14

INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS Y HOROLOGICOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (INCLUIDOS EN ESTA CLASE), EN PARTICULAR, MANECILLAS PARA RELOJES (MANUFACTURA DE RELOJES), CAJAS DE METALES PRECIOSOS PARA AGUJAS, AGUJAS DE METALES PRECIOSOS, ANCORAS DE RELOJ, (FABRICACION DE RELOJES DE PARED Y MANO); PENDULOS (FABRICACION DE RELOJES DE PARED Y MUÑECA); CUBOS DE RELOJ (FABRICACION DE RELOJES DE PARED Y MUÑECA), ESFERAS DE RELOJ, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACION), MECANISMOS PARA RELOJES DE PARED Y MUÑECA Y SUS PARTES Y ACCESORIOS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE); RELOJES DE PENDULOS, RESORTES DE RELOJES, CRISTAL DE RELOJES, HEBILLAS DE METALES PRECIOSOS; MECANISMOS DE RELOJERIA, DIJES (JOYERIA), CADENILLA DE RELOJ; ESTUCHES DE RELOJ DE PARED, ESTUCHES DE RELOJES DE MANO, ESTUCHES PARA LA MANUFACTURA DE RELOJES DE PARED Y MUÑECA; RELOJES; RELOJES DE MUÑECAS; RELOJES CRONOGRAFOS, CRONOMETROS, RELOJES DE CONTROL (RELOJES MAESTROS), RELOJES, RELOJES ATOMICOS; RELOJES ELECTRICOS DE PARED Y RELOJES; MEDIDOR DE TIEMPO, RELOJES ELECTRONICOS, RELOJES MECANICOS, RELOJES AUTOMATICOS, RELOJES CUARZO, RELOJES MECANICOS DE ALARMA, RELOJ ELECTRICO DE ALARMA, RELOJ ELECTRONICO DE ALARMA, RELOJES DE CUARZO DE ALARMA DE TODO TIPO Y TODAS SUS PARTES Y ACCESORIOS (INCLUIDAS EN ESTA CLASE); RELOJES DE PARED, CRONOSCOPIOS, METALES PRECIOSOS Y TODOS SUS ALEACIONES Y MEJORAS DE METALES PRECIOSOS O BAÑADO EN ELLOS, NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001010, veintiocho de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03747 – M. 915142 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado de INDUSTRIAS SANSO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **DEL TROPICO**

Para proteger:  
Clase: 29

FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, JALEAS, MERMELADAS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS Y ENCURTIDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000988, veintisiete de marzo del año dos mil tres. Managua, uno de abril del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03748 – M. 915143 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado de INDUSTRIAS SANSO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **del tropico**

Para proteger:  
Clase: 30

SALSAS QUE NO SEAN PARA ENSALADA, VINAGRE, ESPECIAS.

Clase: 33  
VINOS

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000989, veintisiete de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03749 – M. 915132 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado de INDUSTRIAS EL PERIQUITO, S.A., (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **MANI CON CHILE EL PERIQUITO PICANTITOS**

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000991, veintisiete de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03750 – M. 915131 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado INDUSTRIAS EL PERIQUITO, S.A., (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **Mani Confitado EL PERIQUITO**

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA EN GENERAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000990, veintisiete de marzo del año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03751 – M. 915130 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado de INDUSTRIAS EL PERIQUITO, S.A., (INDUPESA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **COLORO REGINA**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS  
SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES  
PARA LIMPIAR Y ESTERILIZAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000987, veintisiete de marzo del  
año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año  
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 03752 – M. 915144 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ramón Soza Leyton, Apoderado de INDUSTRIAS EL  
PERIQUITO, S.A. (INDUPESA), de República de Nicaragua,  
solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CLORO EL PERIQUITO

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS  
SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES  
PARA LIMPIAR Y ESTERILIZAR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000986, veintisiete de marzo del  
año dos mil tres. Managua, treinta y uno de marzo del año  
dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 03713 – M. 934112 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO C.P.A. 0055-2003

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **INDIANA CRISTINA  
BONILLA DELGADO**, para que se le autorice ejercer la  
Profesión de Contador Público, por un quinquenio más.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No.  
0044-97 extendida por el Doctor Mario Ruiz Castillo, en su  
calidad de Asesor Legal, extendido a los trece días del mes  
Mayo de mil novecientos noventa y siete en la cual se le  
autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un  
quinquenio que finalizó el día seis de Mayo del año dos mil  
dos.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de  
Nicaragua, extendida a los veintiún días del mes de Marzo del  
año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio, en su  
calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que  
en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho  
Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro  
Perpetuo No. 783, y que ha demostrado la solvencia moral y  
que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 160855-  
01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde  
el día veinticinco de Marzo del año dos mil tres hasta el día  
veinticuatro de Marzo del año dos mil ocho. De acuerdo a  
constancia extendida a los veinticuatro días del mes de Marzo  
del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros  
y Reaseguros INISER.

#### POR TANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las  
facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **INDIANA CRISTINA  
BONILLA DELGADO**, para ejercer la Profesión de Contador  
Público por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de  
Marzo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con  
los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de  
fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua  
para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en  
la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año  
dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero Pérez**, Asesor Legal.

Reg. No. 03714 – M. 485617 – Valor C\$ 85.00

#### ACUERDO C.P.A. 0050-2003

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ERICK JAVIER MARTINEZ  
OROZCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de  
Contador Público, por un quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado  
(a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la  
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-

Managua), Registrado con el No. 320, Página 160, Tomo VII del Libro Respectivo, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.

II.- Fotocopia de la Gaceta, Diario Oficial No.1 a los dos días del mes de Enero del año dos mil tres, Página número 15 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres, firmada por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1413, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 62579-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día diecinueve de Marzo del año dos mil tres hasta el día dieciocho de Marzo del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil ocho, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **ERICK JAVIER MARTINEZ OROZCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dieciocho de Marzo del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero Pérez**, Asesor Legal.

-----  
Reg. No. 03715 – M. 915044 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0025-2003**

#### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **LUIS ERNESTO NAVARRO CONTRERAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

#### CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 065-94 extendida por el Doctor Carlos Castillo Fletes en su calidad de Asesor Legal, extendida a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dieciocho de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil dos, firmada por el Lic. Néstor Argüello en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 632, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) – 54579-02-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día dieciocho de Diciembre del año dos mil dos hasta el día diecisiete de Diciembre del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

#### PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

#### RESUELVE

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **LUIS ERNESTO NAVARRO CONTRERAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de Diciembre del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Guillermo Ramón Cordero Pérez**, Asesor Legal.

#### ALCALDIAS

#### ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 03716 – M. 507494 – Valor C\$ 425.00

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAGUA, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

#### ORDENANZA N° 01-2003

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE MANAGUA

**CONSIDERANDO****I**

Que el déficit habitacional en el Municipio de Managua exige la promoción de inversiones que den respuesta a las necesidades de la población a través de la reducción de costos para el urbanizador, que inciden en los costos finales por parcela.

**II**

Que es necesario regular en el Plan Regulador de Managua el tamaño de las áreas de terreno a donar en concepto de área comunal, según el tamaño de las parcelas en las nuevas urbanizaciones.

**III**

Que se hace necesario ajustar los requerimientos de equipamiento en áreas comunales, a las necesidades actuales de la ciudadanía y de acuerdo a los diferentes estratos sociales a los cuales se destinan los diferentes proyectos de urbanización.

**IV**

Que es necesario garantizar la disponibilidad de terrenos en las nuevas urbanizaciones que la Municipalidad utiliza para brindar los servicios comunitarios que la Ley establece, así como para otras instituciones sociales cuyos equipamientos mejoran la calidad de vida de la población.

**V**

Que se deben proveer alternativas para el otorgamiento de garantías bancarias de ejecución de obras de urbanización accesibles al urbanizador y que al mismo tiempo representen un respaldo suficiente a la Municipalidad de que las obras se llevarán a cabo conforme a los permisos concedidos.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 28, Inciso 1 de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones vigentes, Leyes No. 40 y 261 y los artículos 2, 15, 17 y 26.

**HA APROBADO**

La Siguiente...

**ORDENANZA N° 01-2003**

**Arto. 1** Modifíquense los artículos números 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua, los cuales se leerán de la siguiente manera:

Arto. 19.- El Urbanizador cuando se trate de persona privada natural o jurídica, una vez obtenida la aprobación del

proyecto, queda obligado ante la Dirección de Urbanismo, a otorgar garantía que asegure las obras de infraestructura a que se refiere el Título III, Capítulos I, II y III de este Reglamento, las que serán realizadas dentro de un plazo no mayor de tres años que se contarán a partir del otorgamiento de la garantía correspondiéndose, tomándose como estimativo el 80% del valor de la o las obras.

Arto 20.- La garantía a que se refiere el artículo anterior deberá ser emitida por un Banco del Sistema Financiero Nacional o por una de las Compañías Aseguradoras registradas en el país, mediante hipoteca de bien inmueble, o cualquier otro tipo de garantía que avale el desarrollo de las obras.

Arto 21.- No pueden inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, aquellos contratos que tengan por objetivo, la transferencia de dominio o la constitución de algún gravamen a los usuarios finales de los lotes, que integren el proyecto, mientras se encuentre pendiente la garantía para la realización de las obras de infraestructura del referido proyecto, o parte del mismo. Para la inscripción de cualquier título es necesaria la cancelación previa de la garantía establecida a favor de la Alcaldía de Managua.

Arto 22.- La garantía responde hasta la conclusión de las obras de infraestructura, pero si el valor de esta en el transcurso de su realización sufre incremento extraordinario por variaciones de precios en materiales, mano de obra, cambio oficial de la moneda o cualquier otra circunstancia, tal garantía no será cancelada aunque se hubiera invertido el monto estimado y permanecerá en vigencia hasta la realización total de las mismas. Tal disposición forma parte del instrumento en que se garanticen las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

Arto 23.- Cuando se finalicen las obras de infraestructura, antes del plazo señalado, el urbanizador puede solicitar a la Alcaldía de Managua, la recepción de las mismas, con el fin de liberar la garantía.

**Arto 2.** Refórmese el inciso d) del artículo 30 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua, el cual se leerá de la siguiente manera:

d) A la Alcaldía de Managua, se deben donar los porcentajes de terreno en concepto de área comunal, en base al área bruta del terreno a desarrollar, la escala del proyecto y las densidades establecidas en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua. El porcentaje de terreno a donar será el establecido en la Tabla de PORCENTAJES MINIMOS DE AREA COMUNAL. Este porcentaje podrá disminuirse si el urbanizador realiza mejoras por el valor de las áreas a reducirse, para beneficio y recreación de los pobladores de la urbanización correspondiente, lo cual deberá ser aprobado por la Dirección de Urbanismo de cuya resolución se podrá recurrir ante el Comité Técnico Urbanístico y del Medio Ambiente de la Alcaldía de Managua.

Arto 3. Refórmese el inciso a) del artículo 77 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Área del Municipio de Managua, el cual se leerá de la siguiente manera:

a) Tener una superficie total mínima calculada en base a la Tabla de PORCENTAJES MINIMOS DE AREA COMUNAL

Arto 4. Quedan sin efecto para el cálculo de los porcentajes de área comunal a requerir a nuevas urbanizaciones, la Tabla de Servicios Públicos No. 3 Cálculo del Area Comunal según la Escala del Proyecto y la Tabla No. 4 Composición del Area Comunal.

Arto 5. Se incorpora al Reglamento de Desarrollo Urbano para el Area del Municipio de Managua, la siguiente tabla, para efectos del cálculo del porcentaje de área comunal que toda nueva urbanización debe donar a la Municipalidad.

**TABLA DE PORCENTAJES  
MINIMOS DE AREA COMUNAL**

Parcela Individual M2	Parcela Individual V2	Densidad Neta (hab/ha)	0-3 hectáreas	3.1-10 hectáreas	Más de 10 Hectáreas
Menos de 150	Menos de 212	Más de 330 Más de 66viv	14%	14%	14%
150-300	212-425	330-165 66-33viv	10%	9%	8%
301-600	426-850	165-180 33-16viv	8%	6%	5%
601-1,000	851-1,418	80-50 16-10viv	7%	5%	5%
1,001-1,500	1,419-2,127	50-30 10-6viv	6%	5%	5%
1,501-1,747	2,128-2,481	30-25 6-5	5%	5%	5%

**Arto 6.** Los porcentajes planteados en la tabla que antecede se aplicarán a todas aquellas urbanizaciones que soliciten su trámite en la Dirección de Urbanismo y a todas aquellas que no hayan finalizado o concluido su urbanización y trámite de donación de áreas comunales a la Municipalidad, a través de escritura pública, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Arto 7.** Se deroga cualquier disposición existente de igual o inferior jerarquía que se le oponga o contradiga a la presente ordenanza.

**Arto 8.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres. **Herty Lewites Rodríguez**, Alcalde de Managua. -**Manuel Modesto Munguía M.**, Secretario Concejo Municipal.

## ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 03721 – M. 491348 – Valor C\$ 215.00

### ORDENANZA MUNICIPAL 01/2003

El Alcalde MUNICIPAL de San Juan del Sur, hace saber a sus habitantes, que el concejo MUNICIPAL ha dictado lo siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL USO DEL BALNEARIO DE SAN JUAN DEL SUR EN EPOCA DE SEMANA SANTA

El Concejo Municipal de San Juan del Sur

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el Municipio de San Juan del Sur, posee bellas playas con hermosos paisajes naturales de gran verdor y azules aguas frías que invitan en época de Semana Santa a muchos visitantes a disfrutar de las mismas, lo cual es un derecho de todos los Nicaragüenses.

##### II

Que es deber del Gobierno Municipal asegurar los pobladores residentes y visitantes las condiciones básicas de limpieza en las playas, seguridad ciudadana y mejora de caminos de acceso a las mismas.

#### PORTANTO

En uso de las facultades que le concede el arto. # 177 de la Constitución Política de Nicaragua, los artos. # 2,6,7, numeral 7 inc. a, arto. 28 inc. 4,5 y arto. 34 inc. 5 y 26 de la Ley de Municipios (Leyes 40 y 261) y el arto. 51 del Plan de Arbitrios (decreto 455).

#### ORDENA

Arto. 1. Por medio de la presente Ordenanza, nórtese el cobro de una Contribución Especial por acceso de vehículo automotor a las playas del Municipio de San Juan del Sur, durante el período del 22 de Marzo del año 2003 al 28 de Abril del año 2003 inclusive.

Arto. 2 Entiéndase que los ingresos que se obtengan en cumplimiento de la presente ordenanza se invertirán para mejoras de caminos hacia las playas del Municipio, en ampliar la cobertura del servicio municipal de limpieza, seguridad ciudadana, orden público y mantenimiento de infraestructura del Vertedero Municipal y camino de acceso al mismo.

Arto. 3 Las Contribuciones Especiales establecidas son las siguientes:

Buses	300 Trescientos córdobas netos
Camiones	150 Ciento cincuenta córdobas netos

Microbuses	50	Cincuenta córdobas netos
Vehículo Liviano	25	Veinticinco córdobas netos
Motocicleta	10	Diez córdobas netos.

Arto. 4 La presente ordenanza deroga la ordenanza Municipal emitida por este Concejo Municipal de la fecha del trece de Diciembre del año dos mil uno, quedando en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Es conforme con su original en el libro de actas del Concejo Municipal con el que fue cotejada.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil tres. **VICENTE ABELARDO TENORIO, ALCALDE MUNICIPAL, FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SECRETARIO CONSEJO MUNICIPAL.**

-----  
Reg. No. 03723 – M. 491346 – Valor C\$ 300.00

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 002/2003.**

El Alcalde MUNICIPAL del Municipio de San Juan del Sur, hace saber a sus habitantes, que el concejo MUNICIPAL en uso de sus facultades ha aprobado la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL ORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DE TAXIS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL SUR**

El Concejo Municipal de San Juan del Sur

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que en el Municipio de San Juan del Sur, en el último año se ha visto incrementado el parque vehicular debido a las concesiones de taxis que se otorgaron.

##### **II**

Que este incremento a desatado desordenes, enfrentamientos y anarquía que trae como consecuencia competencia desleal, mal servicio al usuario y congestión de las calles de San Juan del Sur.

##### **III**

Que es deber del Gobierno Municipal trabajar por el desarrollo armónico del transporte y el servicio de taxis en nuestro Municipio, ya que las exigencias del desarrollo turístico así lo demanda, esto implica tomar medidas de ordenamiento de esta actividad coadyuvante de las actividades turísticas.

#### **PORTANTO**

En uso de las facultades que le concede el Arto 177 Cn, Artos 6, 7 inc 12 letra b, 28 inc 4, de la Ley 40 Ley de Municipios y Ley 261 Reforma e Incorporaciones a la Ley 40 Ley de Municipios, Artos 15, 18, 19, 21, 22, 23 del Decreto 52-97 DECRETO REGLAMENTO A LA LEY DE MUNICIPIOS.

El Concejo Municipal ha aprobado lo siguiente:

**Primero:** Conformar la comisión de transporte Municipal la que estará integrada por El Alcalde Municipal o su delegado, Un representante de la Cooperativa de Taxi a elección de la cooperativa, el Jefe de la Policía Nacional o su delegado y el delegado de MTI, la que deberá sesionar una vez por mes.

**Segundo:** La Alcaldía Municipal no otorgará más concesiones de taxis que las 65 (sesenta y cinco) que tiene autorizadas, y cuando exista solicitud de concesión previamente deberá presentarse aval de la cooperativa y la comisión Municipal de transporte revisará y hará su recomendación al señor Alcalde.

**Tercero:** Créase el parqueo de taxis en la calle principal frente al mercado esquina Suroeste, comenzando frente a la esquina donde queda actualmente DISUR (Unión FENOSA) con un área de 45 (cuarenta y cinco metros) en dirección oeste, créase parqueo de taxis ruleteros locales en la calle del Mercado hacia el parque central con un área de 15 metros.

**Cuarto:** En el área de parqueo de DISUR, deberá de mantenerse hasta cuatro (4) taxis inclusive en espera de pasajeros y el taxi que realice viaje será repuesto, el resto de unidades deberán de permanecer en la entrada de Copescosa y esperar su turno según el orden establecido, el taxista que incumpla se le aplicará el Arto 26 inc. 50 de la Ley 431, en la segunda ocasión se le suspenderá el permiso de operación por quince días y en caso de reincidencia se le retirará la concesión de manera definitiva.

**Quinto:** Queda terminantemente prohibido el ruleteo de taxis sin concesiones, estando al margen de la Ley en este Municipio, la Policía Nacional impondrá infracción de tránsito estipulada en el Arto 26 inc 49 de la Ley 431.

**Sexto:** La entrada al Municipio de taxis de otros Municipios o Departamentos del País, podrán hacerlo pero queda terminantemente prohibido, prestar servicio a lo interno (ruletear), recoger pasajeros, de incumplir con este acápite la Policía Nacional impondrá el Arto 26 inc 50 de la Ley 431.

**Séptimo:** Los socios de la cooperativa de taxis así como individuales deberán someterse a estas disposiciones, de lo contrario les será suspendida la Concesión, la primera vez por quince días, la segunda vez por un mes y la reincidencia le será suspendida la concesión definitivamente.

**Octavo:** La Policía Nacional dispondrá de un efectivo Policial el que ubicará en la entrada de Copescosa, y el área del mercado Municipal para el control y el efectivo cumplimiento de esta

ordenanza, solicitando a los taxistas que ingresen o salgan del Municipio la documentación legal correspondiente.

**Noveno:** Incluir en la comisión de turismo Municipal un delegado de la cooperativa de taxis.

**Décimo:** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, en la tabla de aviso de la Municipalidad sin perjuicio de su posterior publicación, en La Gaceta Diario Oficial.

San Juan del Sur, Rivas veinticuatro de Marzo del año dos mil tres. Verónica Carmona Núñez, Concejal Propietaria. Maritza Calderón, Concejal Propietaria.- Francisco Mendoza García, Concejal Propietario.- VICENTE ABELARDO TENORIO, ALCALDEMUNICIPAL SAN DEL SUR.- FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SECRETARIO DEL CONCEJO, MUNICIPAL SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 03722 – M. 491345 – Valor C\$ 170.00

#### ORDENANZA 04/2002

El Alcalde Municipal de San Juan del Sur, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal en uso de sus facultades que la Ley le confiere ha aprobado la siguiente ordenanza:

El Honorable Concejo Municipal de San Juan del Sur:

#### CONSIDERANDO

Que, anteriormente Gobiernos Municipales, tratando de dar respuesta a la población, en la problemática de vivienda hicieron entrega de áreas públicas destinadas al uso común de la sociedad, tales áreas son las calles.

Que en dichas áreas no existe construcción de viviendas alguna, que las donaciones son contrarias a derecho, puesto que la Ley 40 y 261 “ Ley de Municipios y Reformas y Adiciones de la ley 40 ” en su Arto 43 expresamente así lo prohíbe.

Que es responsabilidad del Concejo Municipal y del Gobierno Municipal, velar por el Desarrollo Turístico que los retos del futuro inmediato imponen a nuestro Municipio.

#### PORTANTO:

Según lo dispuesto en los artos 177 párrafo 4 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, Arto 611 inc. 1 del Código Civil de la República de Nicaragua y el Arto 7 inc. 5 letra h, Arto 28 inc.4 de la ley 40-261 Reformas e incorporaciones a la ley 40 ley de Municipios, Arto 18, 19, 21, 23 del Decreto 52-97 DECRETODEL REGLAMENTO A LA LEY DEMUNICIPIOS.

#### RESUELVE

Primero : Revóquese de manera inmediata todas las donaciones otorgadas por los gobiernos anteriores que hayan afectado bienes del dominio público.

Segunda : Reivindicar todas aquellas áreas que de hecho, arbitraria e ilegalmente han sido objeto de ocupación por parte de personas inescrupulosas afectando el orden público.

Tercera : Autorizar a la Asesoría Legal de esta Alcaldía, a realizar todas las acciones Administrativas y Jurídicas necesarias para reivindicar lo que en derecho corresponde al Municipio.

Cuarto : Hágase del conocimiento público a través de perifoneo, y ponerla en la tabla de aviso de esta Alcaldía.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Juan del Sur, el día veinte de Septiembre del año dos mil dos. Vicente Abelardo Tenorio, Alcalde Municipal.- Freddy Fonseca Guadamuz, Srio. Concejo Municipal.

Reg. No. 03717 – M. 491347 – Valor C\$ 170.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal del Puerto de San Juan del Sur, certifica el acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA N° . 168.** Reunido el Concejo Municipal de San Juan del Sur, en sesión ordinaria en la oficina de sesiones, a las dos de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil dos, con asistencia del Secretario, después de constatar el quórum de ley se declara abierta la sesión (Puntos Inconducentes).

El Concejo Municipal acuerda por unanimidad; revocar los **contratos de arriendo** que se encuentran autorizados en la sesión en la sesión ordinaria efectuada el veintiséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, acta número 112, a los señores:

1. René Rogelio Granja Calderón.
2. Víctor Castro Duarte.
3. Patricia García Granja.
4. Dolores Elizabeth Bermúdez Guzmán.
5. Inés Ortega Palacios.
6. Reyna Trigueros Granja.
7. Miriam Jiménez Muñoz.
8. María Teresa López Molina.
9. Viviana Lugo Sandino.
10. German Antonio Cortéz López.
11. Marliese Mendel.
12. Paolo Ferraro.
13. Ana Cecilia Callejas Balladares.
14. Salvadora Vega Dinarte.

Por haber violado sus cláusulas al no pagar el canon de arrendamiento, ampliar el área arrendada sin el consentimiento del Concejo Municipal y además por que al suscribir el contrato de arriendo por el término de veinticinco años, tanto el Concejo Municipal como el Alcalde de turno, violentaron las leyes Municipales vigentes, ya que de conformidad con el Arto. 53 del Plan de Arbitrio Municipal publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número 144 del treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, "El plazo de arrendamiento de terrenos ejidales como el de cualquier otro terreno perteneciente a los Municipio, no podrá ser superior a un año" y el término "REVOLVENTE" usado para disfrazar el verdadero plazo del contrato, es totalmente inadecuado, no entendible e ilegítimo.

La presente acta se encuentra inscrita en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al año dos mil dos. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible. Dado en San Juan del Sur, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. **FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SRIODEL CONCEJO MUNICIPAL SAN JUAN DEL SUR.**

-----  
Reg. No. 03719 – M. 491349 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal del Puerto de San Juan del Sur, certifica el acta que íntegra y literalmente dice Acta **No 170**. Reunido el Concejo Municipal de San Juan del Sur, en sesión extraordinaria en la oficina de sesiones a las seis de la tarde del día sábado veintinueve de Junio del año dos mil dos, con asistencia del Secretario, después de constatar el quórum de ley se declara abierta la sesión. (Puntos inconducentes).

El Concejo Municipal en pleno acuerda: **revocar** al señor: **LEANDRO JOSE CHAMORRO CESAR**, la donación de un lote de terreno que se le hiciera en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve, que consta en el acta Número 119 Bo. La Talanguera. **Norte: Calle Pública veintitrés punto quince metros. Sur: Calle Pública diecinueve punto treinta y seis metros. Este: Alejandro González cincuenta y siete punto ochenta y cuatro metros. Oeste: Área Municipal = cincuenta punto setenta y tres metros. Área Total: Un mil ciento treinta y dos punto cuarenta y cuatro metros cuadrados. La REVOCACIÓN** de la **DONACIÓN**, se hace debido a que es violatoria del Arto. 44 de la Ley 40 y 261 Ley de Municipios y además, antes de realizar la Donación, esta propiedad ya tenía dueño y está siendo reclamada por el mismo. Sin más que tratar en esta sesión se concluye la misma a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche del día sábado veintinueve de Junio del años dos mil dos.

La presente acta se encuentra inscrita en el libro de actas y Acuerdos del Concejo Municipal correspondiente al año dos

mil dos. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible,

Dado en San Juan del Sur, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. **FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SRIODEL CONCEJO MUNICIPAL SAN JUAN DEL SUR.**

-----  
Reg. No. 03718 – M. 491342 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Puerto de San Juan del Sur, Certifica al acta que íntegra y literalmente dice Acta **No. 170**. Reunido el Concejo Municipal de San Juan del Sur, en sesión extraordinaria en la oficina de sesiones a las seis de la tarde del día sábado veintinueve de Junio del año dos mil dos, con la asistencia del Secretario. Se encuentran presente el Sr. Vicente Abelardo Tenorio, Alcalde Municipal, los Concejales; Maritza Calderón Meléndez, Verónica Carmona Núñez; Francisco Mendoza García y Freddy Fonseca Guadamuz; después de constatar quórum se declara abierta la sesión. (Puntos inconducentes). Los miembros del Concejo Municipal aprueban **revocar**, al señor: **ORLANDO MORA**, la donación de un lote de terreno que se le hiciera en la sesión extraordinaria de fecha diecinueve de Enero del año dos mil uno, que consta en el acta Número 142, dicha donación se encuentra ubicada, de la Iglesia dos cuadras al este, ochenta y cinco metros al sur y trescientos veintiún metros al Este, San Juan del Sur, lote de terreno Ejidal ubicado entre las siguientes medidas y linderos Norte: Máx. Romero; Sur: Marina Vega; Este: Elia Maria Bustos; Oeste Amparo Muñiz y Leoncio Corea. Área Total de dos hectáreas ocho mil ochocientos quince punto cincuenta metros cuadrados, igual a Cuatro manzanas ochocientos setenta y dos punto treinta y cuatro varas cuadradas.

Sin más que tratar en esta sesión se concluye la misma a las nueve y treinta y cinco minutos de la noche del día sábado veintinueve de Junio del año dos mil dos.

La presente acta se encuentra inscrita en el libro de actas y Acuerdos que lleva este Concejo Municipal correspondiente al año dos mil dos. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible.

Dado en San Juan del Sur, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. **FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SRIODEL CONCEJO MUNICIPAL SAN JUAN DEL SUR.**

-----  
Reg. No. 03720 – M. 491339 – Valor C\$ 170.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario del Concejo Municipal del Puerto de San Juan del Sur, Certifica el acta que íntegra y literalmente dice Acta **# 180**. Reunidos los miembros del Concejo Municipal del Puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas en sesión Extraordinaria el día nueve de Enero del año dos mil tres a las seis

de la tarde, con la asistencia del Secretario, se encuentran presente: El señor Alcalde Vicente Abelardo Tenorio, los Concejales: Maritza Calderón Meléndez, Verónica Carmona Núñez, Freddy Fonseca Guadamuz y Francisco Mendoza García (Puntos inconducentes). Se procede a discutir y revisar la solicitud hecha por la señora IVANIA GONZALEZ ABARCA donde expone. Que de acuerdo a plano presentado y que nosotros concejales tenemos a la vista, así como copias de la escritura de propiedad. La propiedad de ella, se divide en dos lotes, el lote 1 y en lote 2, teniendo como linderos: Norte Adela Arguello de Montealegre, Sur: Familia Hollman y Julio Larios, Este: camino hacia la chocolata Oeste: Erwin González. Que la Alcaldía Municipal de manera ilegal donó todo el lote 1 de su propiedad a la señora GLORIA OBANDO PADILLA, que para evitar problemas y juicio acordó con la señora Padilla Obando, comprarle la propiedad, es así que compra su propiedad una vez más, posteriormente se da cuenta que el día 30 de Octubre del año 1998 en sesión Ordinaria 110, dona la Alcaldía Municipal nuevamente todo el lote 1 de su propiedad al señor Iyas Luis Miranda Mena, en un acto totalmente ilegal puesto que había donado ya anteriormente mi propiedad a la señora Obando Padilla y el mismo lote, ahora lo dona al señor Miranda Mena, o sea que se hicieron dos donaciones ilegales sobre un mismo lote que no le pertenece a la municipalidad. Además que la Alcaldía Municipal donó parte del lote 2 de la propiedad ya referida a la señora Ana Cecilia Callejas de Chamorro, por lo que pide al Honorable Concejo Municipal revise esta solicitud y falle de acuerdo a derecho. El Honorable Concejo Municipal una vez analizado y discutido el planteamiento de la señora IVANIA GONZALEZ ABARCA. ACUERDA: 1) Que es evidente el abuso e ilegalidad de los actos de donación tanto al señor Iyas Luis Miranda Mena como a la señora Ana Cecilia Callejas de Chamorro puesto que la Municipalidad y el Concejo Municipal no pueden donar lo que no les pertenece.

2) Revóquese las donaciones hechas por el Concejo Municipal y por el Alcalde Municipal al señor **Iyas Luis Miranda Mena** aprobada en sesión Ordinaria 110 del 30 de Octubre de 1998 con las siguientes medidas y linderos Norte: Calle la Chocolata San Juan del Sur 47.81 mts. Sur: Dolores de Larios: 28.80 mts.- rumbo N 53° 10' E. Este: Calle a la Chocolata San Juan del Sur: 80.76 mts rumbo N 38° 10' W. Oeste: Calle la talanguera 47.81 mts rumbo 503° 04' E, 27.48 mts rumbo 535° 37' E, 13.52 mts rumbo 537° 53' E. Área total 1.707.72 mts Cuadrados, y a la señora **Ana Cecilia Callejas de Chamorro** en certificado de adjudicación con las, siguientes medidas y linderos. Norte: 40.01 mts, terrenos de Erwin González. Sur: 39.99 mts, Pedro Mercado Trujillo Este: 19.99 mts, Calle pública. Oeste: 20.01 mts, Erwin González, LA TALANGUERA Área Total Seiscientos noventa y nueve con noventa y cinco centésimas de metros cuadrados equivalente a un mil ciento treinta y cuatro con cinco centésimas de varas cuadradas. Donaciones de terrenos que afectan la propiedad de la señora IVANIA GONZALEZ ABARCA, anotarse al margen del acta # 110 la revocación. Así mismo este Concejo Municipal autoriza al señor Vicente Abelardo Tenorio Alcalde Municipal de este Municipio para que comparezca en nombre y representación del Municipio de San Juan del Sur, ante Notario público de su escogencia firme

y otorgue los documentos legales correspondientes. La presente Acta se encuentra inscrita en el libro de actas y acuerdos que lleva el concejo Municipal correspondiente al año dos mil dos, dos mil tres. (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) Ilegible.

Dado en San Juan del Sur, a los once días del mes de Enero del año dos mil tres. FREDDY FONSECA GUADAMUZ, SRIO. DEL CONCEJO MUNICIPAL, SAN JUAN DEL SUR.

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

Reg. No. 03792 - M. 0527607 - Valor C\$ 130.00

### RESOLUCION No.001-2003

#### “PRECALIFICACIÓN SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL” LICITACIÓN N° CNE-001-2003”

En uso de las facultades que le otorga el Art. 40 de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

##### II

Que para la Licitación Pública Precalificación en el SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS EN PROYECTOS DE ELECTRIFICACION RURAL” LICITACIÓN N° CNE-001-2003”, se invitó públicamente a todas las empresas o compañías inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

##### III

Que el día dieciocho de febrero de este año, se realizó la recepción y apertura de ofertas de esta licitación, presentando ofertas los siguientes proponentes: Proyectos de Ingeniería Electromecánica, S.A. (PRINEL); Servicios de Construcción & Diseños Eléctricos (SCO&DE); Industrias Edison, S.A. (EDISON, S.A.); Servicios Eléctricos Estrella Delta, S.A. (SEED, S.A.); EDC de Centroamérica, S.A.; Suministros Eléctricos (SUMELCO); Artículos & Construcciones Eléctricos de Nicaragua, S.A. (ACN); SINTER, S.A.; Electromecánica Especializada; Montajes Electromec. Generación y Automatización (MEGA, S.A.); ELECTRA, S.A.; Tecnología Electromecánica, S.A. (TESA); Importaciones Eléctricas & Cía. (IMPELCO)

## IV

Que el día martes dieciocho de marzo del presente año, el Comité de Precalificación nombrado para el análisis y evaluación de las ofertas recomendó a esta autoridad, la calificación de las siguientes empresas: Artículos & Construcciones Eléctricas de Nicaragua, S.A. (ACN), Montajes Electromec. Generación y Automatización (MEGA, S.A.), SINTER, S. A, Importaciones Eléctricas & Cía. (IMPELCO), Suministros Eléctricos (SUMELCO), ELECTRA, S. A, Proyectos de Ingeniería Electromecánica, S.A. (PRINEL), EDC de Centroamérica, S.A., Industrias Edison, S.A. (EDISON, S. A)

Por lo Tanto:

**RESUELVO:**

**UNICO:** Ratificar todas y cada una de las recomendaciones del Comité de Precalificación correspondiente a la Licitación Pública PRECALIFICACIÓN SUMINISTRO DE BIENES Y EJECUCIÓN DE OBRAS ELECTRICAS EN PROYECTOS DE OBRAS DE ELECTRIFICACION RURAL” LICITACIÓN N° CNE-001-2003”, de conformidad al acta de evaluación de propuestas N°002/2003 del día 14 de marzo de 2,003.

Managua, 08 de abril del 2,003.

Ing. Alcalá Bolaños Ortega  
Secretario Ejecutivo

---

**UNIVERSIDADES**


---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 03725 - M. 0558394 – Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 438, Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GISELLA DE LOS ANGELES JIRON LINARES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario

General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortenado L., Director de Registro.

Reg. No. 03726 - M. 915117 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 4, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DENICARAGUA. POR CUANTO:**

**JUAN RAMON GONZALEZ ORTEGA**, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila. Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 03727 - M. 167781 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 371, Página, Tomo I, del Libro 371 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**CONCEPCION MARIA CHAVARRIA MENDOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03728 - M. 915120 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 267, Página, Tomo I, del Libro 267 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ERIKA MARIA MORAGA RUIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03729 - M. 0565078 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 307, Página, Tomo I, del Libro 307 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MARIA ELIZABETH PALACIOS CALERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 03730 - M. 915148 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 313,

Página, Tomo I, del Libro 313 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**SANTOS ERNESTO PICADO GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 04 de abril del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 03731 - M. 808008 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR CUANTO:**

**MARIA JOSE ZELEDON SIRIAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03732 - M. 915118 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 203, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».- POR CUANTO:**

**VIDAL ANTONIO ZELAYA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González Rojas.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03733 - M. 167389 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MARJORIE IVETT BRECK ORTIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03734 - M. 485607 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**RAMONA IMELDA ALFARO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03735 - M. 164571 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 464, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**MAYLIN DE LOS ANGELES GUTIERREZ VIDAURRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03736 - M. 164572 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 465, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**LISSETH DEL CARMEN LAGUNA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03737 - M. 485634 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

**JOSE MANUEL MONTOYA SALINAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 03738 - M. 808076 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 323, Tomo IV Partida 969 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**PERLA MARINA REYES PASTRAN**, natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, tres de abril del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03739 - M. 488606 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 252, Tomo IV Partida 756 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**VERONICA VICTORIA TORREZ NARVAEZ**, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03740 - M. 485608 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION:**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 253, Tomo IV Partida 758 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROSARIO MARIA DAVILA VASQUEZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

**ESTADO FINANCIERO**

Reg. No. 3791 – M. 811318 – Valor C\$ 300.00

Informe de los auditores independientes

7 de marzo del 2003

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Seguros América, S.A.

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Seguros América, S.A., al 31 de diciembre del 2002 y 2001, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el capital y reservas y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre las bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría incluye también una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las políticas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas para instituciones de Seguros, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras instituciones financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros América, S.A. al 31 de diciembre del 2002 y 2001, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. Oscar Cuadra S., Contador Público Autorizado

Seguros América, S.A.  
(Compañía nicaragüense)  
**BALANCES GENERALES**  
31 de diciembre del 2002 y 2001  
(expresados en Córdobas-Nota3)

<b>Activos</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Inversiones:		
Depósitos a plazo y de ahorro (nota 4)	C\$39,400,970	47,486,040
Títulos valores (nota 5)	9,994,593	10,361,076
Prestamos y descuentos	2,783,439	2,352,018
Bienes inmuebles, neto (nota 6)	48,350,661	908,201
Otras inversiones	20,283	20,283
Total de inversiones	<u>100,549,946</u>	<u>61,127,618</u>
Disponibilidades (nota 7)	<u>1,839,889</u>	<u>3,763,551</u>
Primas por cobrar:		
Seguros de vida	4,150,923	3,347,401
Seguros de accidentes y enfermedades	4,035,803	3,837,234
Seguros de daños (nota 8)	48,167,817	36,087,362
Fianzas	57,753	499,058
Menos: reservas para primas por cobrar	(1,729,707)	(1,631,804)
	<u>54,682,589</u>	<u>42,139,251</u>

Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores:		
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	538,079	5,221,406
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	43,627	389,122
Reservas para siniestros a cargo de reaseguradores y reafianzadores	8,570,311	12,099,941
	<u>9,152,017</u>	<u>17,710,469</u>
Deudores varios (nota9)	15,582,577	9,036,325
Mobiliario y equipos, neto (Nota 10)	6,577,025	7,692,074
Mejoras a propiedad arrendada (Nota 11)	-	4,979,464
Cargos diferidos, neto	586,359	167,311
Otros activos	24,500	61,650
Total del activo	C\$ <u>188,994,902</u>	C\$ <u>146,677,713</u>

<b>Pasivo</b>	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Reservas Técnicas y Matemáticas:		
Reservas de seguro de vida	C\$ 1,088,618	C\$ 1,068,961
Fondo de valores acumulados (Nota 12)	33,209,425	21,093,840
Reserva de seguros de accidentes y enfermedades	2,024,434	1,498,707
Reservas de seguros de daños (Nota 13)	23,469,274	25,663,112
Reservas de fianzas	461,566	789,690
Reservas para siniestros pendientes de pago (Nota 14)	18,756,393	23,422,315
Reservas de previsión de primas de retención	5,438,076	3,785,865
Reservas de riesgos catastróficos de primas de retención	4,944,529	1,887,284
	<u>89,392,315</u>	<u>79,209,774</u>
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras:		
Compañías reaseguradoras cuenta corriente (Nota 15)	25,918,508	15,428,745
Compañías reafianzadoras cuenta corriente	688,676	791,382
Reservas retenidas por reaseguro y reafianzamiento cedido	588,021	5,610,528
	<u>27,195,205</u>	<u>21,830,655</u>
Préstamos por pagar (Nota 16)	18,669,503	-
Acreedores varios (Nota 17)	11,817,598	9,717,010
Otros Pasivos (Nota 18)	7,268,056	5,730,727
Créditos diferidos	1,043,092	694,648
Total pasivo	<u>155,385,769</u>	<u>117,182,814</u>
<b>Capital y reservas</b>		
Capital social autorizado (Nota 1)	30,000,000	20,000,000
Capital social no suscrito	(10,000,000)	(2,400,000)
Capital social suscrito y pagado	<u>20,000,000</u>	<u>17,600,000</u>
Reserva legal	2,451,113	1,509,631
Resultados acumulados incluyendo utilidad neta del año	11,158,020	10,385,268
Total de capital y reservas	<u>33,609,133</u>	<u>29,494,899</u>
Contingencias (Nota 23)		
Total del pasivo, capital y reservas	C\$ <u>188,994,902</u>	C\$ <u>146,677,713</u>

**Seguros América, S. A.**  
(compañía nicaragüense)

**ESTADOS DE RESULTADOS**

**Años que terminaron el 31 de Diciembre del 2002 y 2001**

(expresados en Córdobas - Nota 3)

	<b>2002</b>	<b>2001</b>
Ingresos por primas (Nota 22):		
Primas de seguro directo	C\$223,461,228	177,351,187
Primas de fianzas directas	4,135,294	3,771,821
Menos - Devoluciones y cancelaciones	(18,764,004)	(22,350,457)
Ingresos por primas, neto	<u>208,832,518</u>	<u>158,772,551</u>
Menos:		
Primas por reaseguro y reafianzamiento cedido	(132,908,156)	(93,849,704)
Primas por exceso de pérdida	(8,736,110)	(3,612,953)
Primas retenidas	<u>67,188,252</u>	<u>61,309,894</u>
Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguro de vida	75,820	(396,660)
Fondo de valores acumulados	(12,047,762)	(9,893,827)
Reservas de seguro de accidentes y en enfermedades	(423,300)	(793,980)
Reservas de seguro de daños	(1,447,942)	(4,050,118)
Reservas de fianzas	(6,651)	(41,713)
Reservas de previsión de primas retenidas	(1,470,971)	(801,450)
Reservas de riesgos catastróficos	<u>(2,893,988)</u>	<u>(572,071)</u>
	<u>(18,214,794)</u>	<u>(16,549,819)</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>48,973,458</u>	<u>44,760,075</u>
Costo de siniestralidad (Nota 22):		
Siniestralidad, neta	(33,115,394)	(29,997,571)
Recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>10,144,471</u>	<u>9,046,307</u>
Costo de siniestralidad por retención	<u>(22,970,923)</u>	<u>(20,951,264)</u>
Utilidad técnica	<u>26,002,535</u>	<u>23,808,811</u>
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición y renovación (Nota 19)	(18,712,987)	(17,991,860)
Gastos administrativos y generales (Nota 20)	(37,242,422)	(33,359,415)
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	31,074,947	26,733,130
Gastos netos operacionales	<u>(24,880,462)</u>	<u>(24,618,145)</u>
Utilidad (pérdida) operacional	1,122,073	(809,334)
Productos y gastos financieros, neto	2,965,703	5,008,130
Ganancia cambiaria, neta	798,877	2,424,682
Otros productos y gastos, neto	<u>2,912,855</u>	<u>210,245</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	7,799,508	6,833,723
Provisión para el impuestos sobre la renta (Nota 21)	<u>(1,216,618)</u>	<u>(557,173)</u>
Utilidad neta del año	<u>C\$6,582,890</u>	<u>6,276,550</u>

Las notas adjuntas del 1 al 25 son parte integral de los estados financieros

**SECCION JUDICIAL**

**DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 03773 – M. 485656 – Valor C\$ 85.00

La señora **MARIA DEL SOCORRO PADILLA VEGA**, solicita ser declarada heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir el señor **CARLOS ALBERTO OROZCO RAMIREZ (q.e.p.d.)** en nombre de sus menores hijos **KARLA DEL CARMEN Y MIGUEL ANGEL** ambos de apellidos **OROZCO PADILLA** y en especial de un bien inmueble situado en el Barrio Campo Bruce, hoy Reparto Rigoberto López Pérez, lote número dos (No.2) con una área aproximada de 191.153 M2 equivalentes a 271.77 v2, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Calle de por medio; SUR: Resto de la Finca; ORIENTE: De otro; PONIENTE: Lote número uno (No. 1) e inscrito bajo el número 107.481; Tomo 1756, Folio 227; Asiento 2°, Sección de Derechos Reales, Columna de Inscripciones del libro de la propiedad de Managua. Interesados oponerse dentro del término. Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de Managua, a los treinta y un días del mes de Marzo del dos mil tres. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito Civil de Managua.- Linda Ramírez, Secretaria Judicial.- Exp. 354.2003. L/Ramírez.

1

**CITACION DE PROCESADOS**

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL VILLANOVA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **FALSA DENUNCIA Y CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en perjuicio de **ROBERT JOSEPH ZAMORA LLANES**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Noviembre del dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **PABLO EMILIO MURILLO LARA**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **RAPTO Y VIOLACION**, en perjuicio de **JESSICA JOHANA TARDENCILLA MARTINEZ**, bajo apercibimiento de

declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MARTHA LORENA HERNANDEZ RAMIREZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **OFICREDITO ROGUERO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JONG HYUN SONG (MATEO)**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **SEO WON SAM Y/O WON SAM SEO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE SANTOS HERNANDEZ, LEONARDO ROIZ PEREZ, MIGUEL ROIZ PEREZ, ARMANDO ROIZ**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **BLANCA ELIAS LARGAESPADA RUIZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **COCY FRANCISC URBINA CANALES Y/O CONY FRANCIS URBINA CANALES**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA Y ESTAFA**, en perjuicio de **ALBERTO ZAMORA CASTRO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ARMANDO OROZCO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **COLEGIO VERBO DIVINO**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ROBERTO ANTONIO MAYORGA SALAZAR**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **DOLORES FRANCISCA ROA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **DANIEL LUNA BLANDON**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO**, en perjuicio de **WALTER**

**OBANDO PALACIOS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **WILFREDO ENRIQUE RAMIREZ BLANDON**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **MARCOS ANTONIO BRICEÑO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **LESTER DANILO SANCHEZ GAITAN**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **ALBERTO RODRIGUEZ (ALBERTO RODRIGUEZ)**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ABIGEATO**, en perjuicio de **ABDUL ZARRUK YAGUAL SANDOVAL**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del crimen de Managua.